Alcaldía de Timaná

Timana, 31 de julio de 2026

Henry Artunduaga Orozco
Secretario general y de gobierno
Municipio de Timana Huila

ASUNTO: Remisión e informe de justificación por el cargue extemporáneo en SECOP II del acta de suspensión de obra No. 01 de la ORDEN DE SERVICIOS N.º 02 DE 2026.

Respetado **secretario general y de gobierno:**

Por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de remitir en medio físico y digital el acta de suspensión de obra No. 01 de la ORDEN DE SERVICIOS N.º 02 DE 2026 al Contrato de obra, cuyo objeto es ″ ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA TIPO (RETROEXCAVADORA DE LLANTAS Y RETROEXCAVADORA DE ORUGAS, Y VOLQUETAS), PARA LA RECUPERACION, REHABILITACION DE VIAS TERCIARIAS Y DRAGADOS DE AFLUENTES AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL, A CAUSA DE LA FUERTE PRECIPITACION PRESENTADAS EL 24 DE MARZO DE 2026, CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE TIMANA HUILA″; así como presentar la justificación administrativa respecto al cargue del citado documento en la plataforma SECOP II.

1. Antecedentes

1. Que mediante el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la Administración Municipal declaró la Urgencia Manifiesta con el fin de atender de manera inmediata e impostergable la calamidad pública derivada de la ola invernal y las fuertes precipitaciones de los meses de febrero y marzo de dos mil veintiséis (2026).

2. Que el objeto contractual de la Orden de Servicios N° CD-UM-OS-002-2026 consiste en el alquiler de maquinaria pesada para la recuperación, rehabilitación de vías terciarias y dragado de afluentes; actividades que, por su naturaleza técnica, dependen estrictamente de las condiciones físicas del terreno, la accesibilidad de los sectores rurales y la estabilidad climatológica de la región.

Durante el desarrollo de las actividades operativas, se presentó la siguiente condición técnica:

En la atención de los puntos críticos generados por la precipitación del 24 de marzo de 2026 se evidencio mayor cantidad de movimiento de tierra con la inicialmente establecida generando un ritmo constante e incrementado en el avance financiero, correspondiente al consumo de horas de trabajo de la maquinaria pesada en sitio. Esto obedece a que el volumen real de material inestable, la magnitud de los deslizamientos y la necesidad de conformar rellenos para la estabilización de la bancada han superado sustancialmente los rendimientos teóricos estimados inicialmente. Las labores de extracción, retiro de material saturado, reconformación de taludes y acopio de rellenos han exigido una concentración de horas de trabajo significativamente mayor a la presupuestada por metro lineal de vía intervenida.

Con el fin de salvaguardar el equilibrio económico del contrato, garantizar la correcta inversión de recursos y reevaluar la planeación operativa, se justifica la suspensión temporal de la ejecución, toda vez que durante la intervención en sitio se evidenciaron volúmenes de derrumbe e inestabilidad del terreno superiores a las estimaciones iniciales, lo cual generó un mayor consumo del ítem de horas-máquina frente al avance físico esperado; por tanto, resulta indispensable realizar una pausa técnica que detenga el ritmo de ejecución financiera para llevar a cabo un balance real de cantidades de obra y las adecuaciones logísticas en las distancias de tiro de material o eventuales obras de contención, garantizando así la eficiencia, la correcta inversión presupuestal y una solución efectiva y duradera para la transitabilidad de la vía en cumplimiento del principio de planeación.

El día 19 de junio del 2026, las partes contractuales suscribieron formalmente el acta de suspensión No.1, motivado por Que durante el desarrollo de las actividades contractuales, el Supervisor del Contrato evidenció y certificó la necesidad técnica insoslayable de dar continuidad a las intervenciones inicialmente previstas, toda vez que persisten de manera crítica los factores de riesgo físico y aislamiento que dieron origen a la contratación, quedando aún frentes de obra pendientes por intervenir.

2. Justificación de la Extemporaneidad en SECOP II

El registro y publicación de dicha acta en la plataforma SECOP II se efectuó con posterioridad a su fecha de suscripción debido a situaciones operativas de la dependencia y acumulación de trámites administrativos en el seguimiento de proyectos de infraestructura de la entidad.

3. Consideraciones de Orden Legal y Administrativo

Se deja constancia de que:

1. La efectividad jurídica del acto opera entre las partes desde el día de su suscripción física el 19 de junio de 2026 en acatamiento al principio de buena fe (*Art. 83 Constitucional*).

2. El desfase en el cargue en plataforma no genera mayores costos, parálisis no sustentada, ni perjuicios al erario o al equilibrio económico del contrato.
3. Se han adelantado las gestiones pertinentes con la compañía aseguradora para la actualización de los amparos de las pólizas de garantía, evitando así cualquier desprotección sobre la ejecución contractual.

En virtud de lo anterior, solicito amablemente incorporar el presente memorando y sus anexos al expediente digital del contrato en SECOP II y al archivo físico de la entidad, garantizando así los principios de publicidad y transparencia según lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Atentamente,

JORGE FERNANDO RAMOS BONILLA
Secretario de planeación y desarrollo social